



**KRAUSE**  
ABOGADOS

FEDERICO BASILE  
ABOGADO  
C. (+54911) 5466-3897

CAMILA O'GORMAN 412, P11,  
C1107CBJ, MADERO HARBOUR  
BUENOS AIRES, ARGENTINA  
T. (+5411) 5275-6100

KRAUSEABOGADOS.COM.AR

El 20/4/2020 se publicó en el [Boletín Oficial el Decreto N° 376](#), a mérito del cual se dispusieron modificaciones al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (en adelante el "Programa"), creado por el Decreto N° 332/2020, que encontrarán en adjunto en su texto ordenado.

A los efectos de ordenar el análisis y la adecuada comprensión del Programa según el texto modificado, destaco a continuación sus principales lineamientos.

1. Beneficiarios: podrán básicamente aplicar al Programa las empresas que hubieran sufrido "*una sustancial reducción de su facturación con posterioridad al 12/3/2020*". Quedan en principio excluidas las empresas cuya actividad hubiera calificado como esencial en los términos de la normativa vigente, salvo que demostrasen un alto impacto negativo en su actividad.

2. Beneficios: el Programa contempla, esencialmente, los siguientes beneficios:

2.1. Postergación del vencimiento de contribuciones: aplicable a las contribuciones correspondientes a remuneraciones de marzo y abril de 2020, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino ("SIPA"), exclusivamente, conforme los términos de la Resolución General AFIP N° 4693/2020.

2.2. Reducción de contribuciones patronales: consiste en una disminución del 95% de las contribuciones del empleador con destino al SIPA, correspondientes al devengamiento abril/2020. La reglamentación establecerá los términos y condiciones de este beneficio.

2.3. Salario complementario: consiste en el pago por parte del ANSeS de una "asignación compensatoria al salario" en favor de todos los trabajadores en relación de dependencia cuyos empleadores resulten "beneficiarios" conforme los términos y condiciones del Programa. El monto de la asignación será equivalente al 50% del salario neto del empleado a febrero de 2020, con un tope mínimo equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil (\$ 16.875). Su pago será a cuenta de las remuneraciones del empleador o de la asignación no salarial que éste acuerde conforme el artículo 223 bis de la LCT.

2.4. Crédito a tasa cero: podrán aplicar a este beneficio quienes están adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y los trabajadores autónomos que

cumplan las condiciones previstas para los beneficiarios del Programa. El monto del crédito tiene un tope de \$ 150.000 y deberá ser restituido en 3 cuotas mensuales. Al importe pertinente se le adicionará como costo, el monto correspondiente a “impuesto integrado” y “cotizaciones previsionales”.

3. Vigencia de los beneficios: en principio, los beneficios que consagra el Programa perdurarán hasta el 30/6/2020, pero podrían extenderse hasta el 30/10/2020 respecto de las empresas que continuaren a esta fecha afectadas por las medidas de distanciamiento social.

Por favor tengan presente que salvo el caso del beneficio de postergación de contribuciones patronales, ya reglamentado por la Resolución General AFIP N° 4.693/2020, la autoridad de aplicación no ha definido aún las condiciones para acceder a los restantes beneficios que consagra el Programa.